

LINEAMIENTOS PARA FACILITAR PROCESOS ACADÉMICOS DEL SIIU

1. PERÍODOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

Considerando:

Que, el Art. 13. Reglamento de Régimen Académico CES, referente al período académico ordinario, establece: “A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de las actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario”.

Que, cada período académico se debe reportar información al CES, CEAACES y SENESCYT, y al contar con un sinnúmero de períodos académicos se dificulta el manejo de distributivos y planificación académica.

Lineamiento 1:

En la UTN, existirán dos períodos académicos ordinarios (marzo - agosto; y, septiembre - febrero) para grado y posgrado. El inicio de las actividades para el periodo académico marzo-agosto se lo realizará en el mes de marzo para posgrado y abril para grado; y, para el periodo académico septiembre – febrero se lo realizará en el mes de septiembre para posgrado y octubre para grado; y en el caso de las carreras del campo específico de la salud, que requieran internado rotativo, en los meses de abril- mayo y octubre-noviembre.

Cada período académico se desarrollará entre 16 a 20 semanas, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, las carreras de licenciaturas e ingenierías serán de 18 semanas y medicina 20 semanas, en las que se incluyen los períodos de evaluación.

2. PERÍODOS ACADÉMICOS EXTRAORDINARIOS

Considerando:

Que, el Art. 13. Reglamento de Régimen Académico CES, referente al período académico extraordinario, dispone: *“Las instituciones de educación superior podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.”*

Lineamiento 2:

- La UTN implementará un período académico extraordinario agosto - septiembre, (cursos remediales, cursos de actualización de conocimientos, intensivos de verano) y tendrá una duración de 4 semanas efectivas y una semana de evaluación. Debiendo finalizar hasta máximo una semana antes de las matriculas ordinarias del período ordinario septiembre - febrero.
- Los cursos a ejecutarse en los períodos académicos extraordinarios, serán aprobados en primera instancia por el Consejo Directivo de la Unidad Académica, y remitidos al Consejo Académico para su revisión y trámite ante el Honorable Consejo Universitario.
- Para la planificación de los cursos del período académico extraordinario, la universidad cuenta con el Instructivo de los Cursos Remediales de la UTN.

3. ESTUDIANTE REGULAR

Considerando:

Que, el Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado, establecida en el Art. 14, del Reglamento antes citado, señala: *“A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:*

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de las IES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario...”

Lineamiento 3:

- Son estudiantes regulares, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60 % de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.
- Un estudiante podrá matricularse en las asignaturas, cursos o equivalentes de hasta 2 niveles consecutivos, garantizando la articulación de los conocimientos y la continuidad de los mismos.

4. DE LAS MATRICULAS

Considerando:

Que, La UTN ha implementado el proceso de matrícula en línea se establece:

Lineamiento 4:

- Cada carrera debe conocer la oferta académica reportada al SNNA para el ciclo actual, de tal manera que se priorice la matrícula a los estudiantes admitidos por el SNNA, repitentes y luego reingresos y cambios de carrera internos o externos siempre y cuando no supere el número de cupos asignados por la UTN.

- Es responsabilidad del Coordinador de Carrera, revisar y validar la malla curricular en el SIIU para el proceso de matrículas.

- Es responsabilidad del Coordinador de Carrera, registrar los cupos que se oferten en cada una de las asignaturas y paralelos, según el número de estudiantes que requieran matrícula. El cupo máximo de estudiantes por paralelo para las carreras “No vigentes habilitadas para el registro de títulos”, será de 40 estudiantes, existiendo la posibilidad de incrementar en un margen de variación de más menos el 10%; y, para las carreras de diseño y rediseño aprobadas mediante Resolución del CES, pudiendo ampliarse hasta el 25% permitido en el Reglamento de presentación y aprobación de carreras y programas expedido por el CES, para lo cual se requerirá la aprobación del HCD.

- De requerirse la apertura de un nuevo paralelo de una o más asignaturas, cursos o equivalentes, se deberá contar con la autorización del HCU.

- Un estudiante podrá matricularse directamente en el sistema, en una o más asignaturas de segunda matrícula con autorización previa del Coordinador de Carrera.

- El estudiante que opte por tomar 2 o más asignaturas con 3ra matrícula, solamente podrá matricularse en esas asignaturas, siempre y cuando su horario lo permita. El estudiante que tenga una asignatura de 3ra matrícula, deberá matricularse prioritariamente en la misma y en el máximo de asignaturas de primera y segunda matrícula que le permita su horario. El plazo máximo de entrega de solicitudes de 3ra matrícula, será hasta una semana antes del período de matrículas ordinarias.

- Los Estudiantes Admitidos a Primer Nivel, serán matriculados automáticamente en todas las asignaturas del primer nivel de acuerdo a la malla de cada carrera, para lo cual el sistema informático integrado de la Universidad Técnica del Norte asignará el número de cupos por carrera previa autorización emitida por el Honorable Consejo Universitario.

Estudiantes de Segundo Nivel en Adelante y Repitentes de primer nivel

Se establece el calendario para la auto matrícula.

DIA	NIVEL	
DIA 1	9°,10°	Selección de asignaturas de 1ª y 2ª Matrícula
DIA 2	6°,7°,8°	
DIA 3	4°, 5°	
DIA 4	1° (antiguos), 2°,3°	

DIA 5	<p>Le corresponde en primera instancia al HCD de la unidad académica, la revisión para cierre de asignaturas y creación de nuevos paralelos con:</p> <p>Reporte de matriculados</p> <p>Reporte de Aprobados y Reprobados del Ciclo Anterior</p> <p>Para última y definitiva instancia previo informes resolverá el HCU</p>	
DIA 6	9°,10°	Verificación de asignaturas de 1ª y 2ª Matrícula
DIA 7	6°,7°,8°	
DIA 8	4°, 5°	
DIA 9	1° (antiguos), 2°,3°	Generación del Formulario de Matrícula

[Salto de ajuste de texto]

Procedimiento de Matrícula

1. El Estudiante ingresa al portal web www.utn.edu.ec, a la opción de Matrícula en Línea con su usuario y contraseña, de acuerdo al calendario establecido de cada nivel (semestre o período académico) en el que se encuentre ubicado. El nivel del estudiante corresponde al menor nivel de las materias que tiene por aprobar.
2. De acuerdo al calendario establecido, en la primera etapa el estudiante selecciona las asignaturas de primera y segunda matrícula de acuerdo a lo que le permita su malla y los horarios.
3. Una vez finalizado el registro de asignaturas de la primera etapa, el Coordinador de Carrera realizará la correspondiente revisión para determinar las asignaturas que no se apertura por falta de estudiantes, o las asignaturas que requieren dos o más paralelos, y realizará dichos cambios en el sistema.
4. Posteriormente de acuerdo al calendario establecido en la segunda etapa, el estudiante revisa y selecciona las asignaturas de primera y segunda matrícula que le

hicieran falta y procede a generar su formulario de matrícula para el pago correspondiente o con valor cero.

5. En caso de que el estudiante posea una asignatura de tercera matrícula, no podrá realizar la auto matricula y deberá matricularse en la Secretaría de cada Carrera, previo la respectiva autorización del Decano de la unidad académica según el artículo 40 del RRA-UTN.

6. Una vez que el estudiante genere su formulario de matrícula, ya no podrá aumentar ni disminuir asignaturas, deberá realizar el proceso normal de retiro de asignaturas de acuerdo a lo establecido en la norma.

7. En caso que una asignatura se cierre, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los valores en caso de haber cancelado, previa la resolución de Consejo Directivo y notificación oportuna de la carrera. Esta resolución deberá remitirse a la Dirección Financiera para la respectiva devolución.

5. FICHA SOCIOECONÓMICA

Considerando:

Que, en cada período académico se debe reportar información referente a aspectos socioeconómicos de los estudiantes al CES, CACES y SENESCYT, se establece:

Lineamiento 5:

En función de los requerimientos institucionales, cada periodo académico el estudiante deberá ingresar o actualizar su ficha socioeconómica en su portafolio estudiantil, como requisito previo para legalizar su matrícula.

6. PLAZO DE PAGO DE MATRÍCULA

Considerando:

Que, al momento de la creación de una matrícula que tenga valor a pagar, se genera una transacción en línea con el Banco del Pacífico la cual está habilitada durante 15 días, en los que el estudiante puede realizar el pago.

Cuando el estudiante realiza el pago de la matrícula (si lo tuviera), aparece en listas para registro de asistencias y actividades en el aula virtual, caso contrario no consta.

Que, Actualmente el estudiante que no realiza el pago en el plazo correspondiente, automáticamente la transacción se deshabilita y no puede ser cobrada. Existen casos de estudiantes que no realizan el pago a tiempo y no se conoce si se debe ampliar el plazo de pago y quien debe autorizarlo y ejecutarlo.

Lineamiento 6:

- La matrícula se legaliza con la entrega del formulario de solicitud de matrícula firmado y la constancia del pago en el Banco (de ser necesario), para lo cual, se concede 5 días término, caso contrario se anulará su matrícula.
- La ampliación del plazo de pago deberá autorizar el Decano, previa solicitud del estudiante, hasta 3 días término luego de la caducidad de la transacción original. Esta ampliación debe realizarla en el SIIU, la Secretaría del Decanato, por una sola vez en cada período académico.

7. PRACTICAS PREPROFESIONALES

Considerando:

Que, el RRA-CES en el artículo 91 establece: *“Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- en la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes y de grado, las practicas pre-profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades*

de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Lineamiento 7:

Los coordinadores responsables, registrarán en el SIIU el cumplimiento de las prácticas pre profesional y/o vinculación, de cada período académico como lo señale la malla curricular de cada carrera, el cumplimiento del número total de horas de prácticas pre profesional y/o vinculación serán requisitos para matricularse al último nivel o período académico de su carrera.

8. CAMBIO DE CARRERA

Considerando:

Que, el Art. 121 del Reglamento General de la UTN.- *“El HCD podrá aceptar el pase de facultad siempre que el estudiante se encuentre legalmente matriculado en cualesquier facultad.”*

Que, la Disposición General Vigésima del Reglamento de Régimen Académico CES.- *“Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas:*

a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora.

b) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.

c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.

Para los cambios de carrera las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.”

Que, el Art 34 Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.- *“Cambios de carrera para las y los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior (IES).- Las solicitudes de cambio de carrera para las y los estudiantes que hayan aprobado el proceso del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), y sean estudiantes regulares en las distintas instituciones de educación superior del país, se*

tramitarán por cada institución de educación superior, conforme el Reglamento de Régimen Académico, verificando que la o el estudiante haya obtenido en el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), el puntaje mínimo con el que cerró la carrera para dicha convocatoria, para la carrera a la que se desea aplicar.”

Que, el Art 5 numeral 3 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad.- *“Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursado de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del reglamento de régimen académico.”*

Lineamiento 8:

- El estudiante que desee cambiarse de carrera, realizará una solicitud dirigida al Decano de la Facultad de origen solicitando el cambio de carrera, 30 días antes del período de matrículas ordinario, a la cual deberá adjuntar el certificado del puntaje del SNNA y el record académico.
- El Decano de la facultad de origen a más de los documentos adjuntos por el solicitante, remitirá el silabo de las asignaturas aprobadas por el mismo al Decano de la facultad receptora, quien solicitará al secretario abogado un certificado de idoneidad legal, verificando en el SIIU el historial del estudiante para definir si procede el cambio y si mantiene el derecho a la gratuidad.
- Posteriormente se determinará la idoneidad académica del estudiante (verificar el proceso de homologación de materias, definir el nivel que le corresponde y si existe la disponibilidad de cupos). Con estos informes el Consejo Directivo procederá a dar respuesta al pedido de cambio efectuado antes del periodo de matrícula ordinaria.
- El estudiante que reciba la aprobación del cambio de carrera, deberá efectuar el trámite de matrícula en la secretaria de la carrera receptora.
- Un estudiante podrá cambiarse de carrera en la UTN, por una sola ocasión, manteniendo el derecho de la gratuidad; en caso de ser por más de una ocasión se aplicará el cobro de matrícula y aranceles por pérdida de la gratuidad. En los dos casos estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

- Para el cambio de carrera de la misma IES o de otra IES Pública o Privada el estudiante debe haber obtenido el puntaje mínimo con el que cerró la carrera que se desea aplicar para dicha convocatoria.

9. APRENDIZAJE DE UNA LENGUA EXTRANJERA

Considerando:

Que, Art. 124 De la LOES.- Formación en valores y derechos.- *“Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.”*

Que, Art. 31 del Reglamento de Régimen Académico CES.- *“Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad...”*

Que, Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico del CES.- *“Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MIN EDUC-ME- 2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.*

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera.”

Lineamiento 9:

- Reglamentar que se validará la suficiencia en Inglés o en una lengua extranjera para matricularse en el último periodo académico ordinario, para dar cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico. Esto se lo aplicara a partir del periodo académico Septiembre 2019 – Febrero 2020.
- En caso de poseer un certificado de suficiencia de una Institución externa, será validado por el centro académico de idiomas de la U-Emprende.

10. REGISTRO DE NOTAS EN EL SIU

Considerando:

Que, Art. 104- del Reglamento General UTN del 12 de noviembre del 2005. *“El Docente consignará las calificaciones en números enteros dentro del plazo previsto en el calendario académico, para lo cual deberá entregar en la Secretaría de la Escuela, en el formato respectivo, sin enmendaduras de ninguna naturaleza e impresa su firma y rúbrica”.*

Que, Art. 134- del Reglamento General UTN del 12 de noviembre del 2005. *“Para aprobar una asignatura o crédito, el estudiante, debe obtener una calificación mínima de siete puntos. La nota definitiva semestral por asignatura o crédito se obtendrá de la suma de las evaluaciones parciales y una final”*.

Que, En el Reglamento de Estudios por el Sistema de Créditos Académicos de la UTN del 15 de septiembre del 2009, se establece:

Art. 18. *“En el sistema de créditos habrá dos calificaciones. Una en la mitad del período académico y la otra al finalizar el mismo. Las dos calificaciones serán sobre diez (10) puntos.”*

Art. 19. *“Los/las estudiantes que obtengan catorce (14) o más puntos en la suma de las dos calificaciones aprobarán la asignatura. La nota de aprobación será el promedio de las dos.”*

Art. 20. *“Los/las estudiantes que no alcancen los catorce (14) puntos, pero que tengan por lo menos once (11) en la suma de las dos calificaciones, deberán rendir un examen supletorio sobre diez (10) puntos para completar un mínimo de veintiuno (21) puntos para aprobar la asignatura. La calificación de aprobación será el promedio de las tres.”*

Art. 21. *“Todas las calificaciones se asentarán en números enteros en el período establecido en el calendario académico.”*

Que, En el Reglamento de Régimen Académico UTN del 26 de enero del 2015, se establece:

Art 60.- *“Evaluaciones de las asignaturas. Existen dos evaluaciones parciales acumulativas en el período académico valoradas en 10 puntos cada una; y una evaluación de recuperación, sobre 10 puntos que será realizada al final del período.”*

La nota mínima para aprobar la asignatura será de 14 puntos acumulados en las dos evaluaciones parciales.”

Art 61.- *“La Evaluación Parcial Acumulativa. La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje distribuidos de la siguiente forma:”*

Art 70.- *“Puntajes para aprobar la asignatura. Las asignaturas se aprobarán sobre veinte puntos (20). Para aprobar una asignatura, el (la) estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, catorce sobre veinte (14/20) puntos y una asistencia mínima del 70%.”*

Que, la DDTI dando cumplimiento a la normativa citada, implementó en el SIIU en el módulo académico, el registro de notas bimestrales por parte del docente, que permite el ingreso de números enteros de 0 a 10 y el promedio de la materia se redondea a dos decimales.

Más adelante con la implementación del aula virtual que permite la realización de actividades y tareas organizadas por temas mediante una planificación previa (Silabo), cuyas calificaciones obedecen a las políticas de evaluación planificada en el sílabo, se obtienen en números decimales redondeados a dos centésimas. Sin embargo, para poder registrar las notas bimestrales el sistema, redondea a número entero el resultado de las tareas o actividades realizadas por el estudiante.

Lineamiento 10:

- Es obligatorio el uso del SIIU, registrando en cada actividad la nota en números decimales con un solo decimal.
- La nota bimestral será el resultado redondeado a un solo decimal de las notas de las actividades realizadas de acuerdo a las políticas de evaluación planificadas por el docente en el sílabo. El Docente deberá generar las notas bimestrales de acuerdo al calendario académico desde el SIIU de cada asignatura, curso o equivalente.
- La nota del supletorio deberá ingresarse en números decimales con un solo decimal. El Docente deberá generar esta nota de acuerdo al calendario académico desde el SIIU.
- El SIIU calculará la suma y el promedio de las notas bimestrales y supletorias si fuera el caso, redondeado a un solo decimal.

- Para las carreras con sistema de estudios modular el plazo máximo para el registro de notas será hasta 15 días posteriores a la culminación del módulo. El ingreso de la calendarización de los módulos es responsabilidad de la secretaria de carrera.

11. RECORD ACADÉMICO POR MALLA

Considerando:

Que, Existen varios casos en los que estudiantes iniciaron su carrera y en el transcurso de ella, han reprobado materias o han reingresado y la malla ha sufrido cambios a los que tuvieron que acogerse.

Que, Varias carreras han realizado cambios sobre su malla, y los estudiantes han ido aprobando las asignaturas que se han creado, discrepando con la malla que se ofertó al momento de su ingreso a la carrera.

Que, Los estudiantes han tomado materias equivalentes en otras carreras, que poseen diferente nombre y número de créditos.

Que, Se implementó en el módulo académico del SIIU un nuevo reporte denominado “RECORD por MALLA” el cual compara una determinada malla de un ciclo académico con las materias y materias equivalentes que el estudiante ha aprobado u homologado, y calcula el porcentaje de aprobación del número total de materias y el número de créditos aprobados de dicha malla.

Para esto, el sistema asignará una malla a cada estudiante siendo por defecto la que esté vigente en el ciclo de su primera matrícula en la carrera.

En caso de que el estudiante deba aprobar una malla diferente, por haber reprobado materias o por reingreso o por actualización en la malla, existe en el sistema la posibilidad de que la secretaria académica asigne una nueva malla al estudiante, con el respaldo de un documento avalado por el coordinador o secretario abogado.

De manera que el reporte de record académico evidencie el cumplimiento de una determinada malla en el tiempo.

El récord académico del estudiante es un reporte que muestra las materias aprobadas agrupadas por niveles, con promedio por cada nivel y promedio general.

Que, De acuerdo con el requerimiento de las facultades, en el record académico se calcula el promedio por cada nivel con los promedios de cada materia, y se trunca a dos centésimas.

El promedio general se calcula con los promedios de cada nivel y se trunca a dos centésimas.

Lineamiento 11:

- Se determina que el record académico por malla es un reporte que identifica el cumplimiento y aprobación de una malla específica por parte del estudiante, el cual evidencia el porcentaje de avance y el número de créditos u horas que el estudiante ha aprobado.
- Los estudiantes de carreras de diseño y rediseño aprobarán las Mallas Ajustadas ofertadas en el periodo Septiembre 2018 - Febrero 2019, una vez que los Consejos Directivos de Facultad tomen las medidas pertinentes, mediante Resolución para la implementación de la malla curricular ajustada, como malla única de las carreras nuevas o rediseñadas, según corresponda; realizando las homologaciones necesarias o estableciendo las equivalencias de asignaturas.
- El promedio general del record académico por malla es el promedio truncado a dos decimales de los promedios truncados a dos decimales de cada nivel.
- Se establece la siguiente tabla de equivalencia:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación
9.5 a 10	Excelente
8.5 a 9.4	Muy Bueno
7 a 8.4	Bueno
5 a 6.9	Regular
Menos de 5	Deficiente

12. FECHA DE FINALIZACIÓN DE CARRERA

Considerando:

Que, En el Reglamento de Régimen Académico CES del 22 de marzo del 2017. “*Disposición General Tercera.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.*”

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-13-No.146-2014, adoptada por el Pleno el CES en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de abril de y reformada mediante Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)”

Lineamiento 12:

La fecha de finalización de la carrera que consta en el Acta Consolidada, corresponde a la fecha de más reciente de culminación de todas las actividades académicas en la que el estudiantes se matriculó para concluir su carrera o programa, es decir la fecha de culminación de todas las asignaturas, cursos o equivalentes que contempla su plan de estudios.